

Sesión pública
Jueves, 23 de mayo de 2024.

Asuntos listados (43 JDC, 3 JE y 3 JRC,) Total: 49 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-1381/2024	Angel Carballo Cremades	Diversos actos relacionados con su intención de que se les incluya en la Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) Residentes en el Extranjero, a efecto de que no se vulnere su derecho a ejercer su voto desde el extranjero.	Registro Federal de Electores	La Sala REVOCÓ en cada caso, el acto impugnado, al considerar que fue indebida la determinación de improcedencia, porque la autoridad responsable, en los trámites respectivos, no hizo del conocimiento de la parte actora, la inconsistencia que detectó, lo que le impidió la posibilidad de subsanarla.
2.	SCM-JDC-1382/2024	Carlos Augusto Mora Corona			
3.	SCM-JDC-1384/2024	Brisa Daniela Andrade Lopez		Lista nominal de electores	
4.	SCM-JDC-1385/2024	Angel Carballo Cremades Orly Alexis Levi Appo		Voto en el extranjero	En ese sentido, del análisis que realizó la Sala de cada uno de los comprobantes de domicilio en el extranjero y la firma autógrafa de la parte actora, respectivamente, advirtió que contienen los elementos necesarios para cumplir en cada asunto, con el requisito que la autoridad responsable señaló que no se actualizaba.
5.	SCM-JDC-1398/2024	Felipe René Torres Manzano y otro	Resolución que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió en el juicio TECDMX-JLDC-087/2024 que desechó -por extemporánea- la demanda que presentaron para controvertir la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidista del referido partido político que confirmó el acuerdo 131/PRD/DNE/2024 mediante el cual se designaron -entre otras- las referidas candidaturas; y las omisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto a la promoción recibida el 15e abril de 2024 con folios 2428 y 2429	Actos de órganos electorales Vida interna de partidos Diversas determinaciones de los órganos partidistas	La Sala CONFIRMÓ las resoluciones cuestionadas, al considerar infundados los agravios, dado que la determinación de desechamiento por extemporaneidad fue correcta, pues de las constancias se advierte que las partes actoras presentaron los medios de impugnación ante el Instituto electoral de la Ciudad de México, el último día de vencimiento del plazo, sin que esa autoridad fuera la responsable o tuviera competencia para resolver, resultando que la demanda fue remitida al Tribunal local una vez que el plazo ya había vencido.
6.	SCM-JDC-1399/2024	Eduardo Peña Sánchez y otro	Resolución que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió en el juicio TECDMX-JLDC-086/2024 que desechó -por extemporánea- la demanda que presentaron para controvertir la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidista del referido partido político que confirmó el acuerdo 131/PRD/DNE/2024 mediante el cual se designaron -entre otras- las referidas	Actos de órganos electorales Vida interna de partidos Diversas determinaciones	En el caso la Sala confirmó las resoluciones impugnadas de conformidad con la jurisprudencia de rubro: “MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA SEÑALADA COMO RESPONSABLE PROCEDE EL DESECHAMIENTO” .

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			candidaturas; y las omisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto a la promoción recibida el 15 de abril de 2024 con el folio 2403.	de los órganos partidistas	
7.	SCM-JDC-1357/2024, SCM-JDC-1358/2024 Y SCM-JDC-1359/2024	Gisela Rosas Hernández y otros	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en los juicios TEE/JEC/057/2024, TEE/JEC/059/2024 y TEE/JEC/060/2024 acumulados que desechó los medios de impugnación promovidos por la ahora parte actora , al estimar que carecían de interés jurídico, para controvertir el acuerdo 103/SE/19-04-2024, por el que se aprobó, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, postuladas por MORENA, en específico por lo que hace al ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Infundados los agravios planteados, porque es correcto que la responsable desechara los medios de impugnación, ya que la parte actora no cuenta con interés jurídico para controvertir el acuerdo por el que se aprobó de manera supletoria el registro de candidaturas de las planillas, sin mediar coalición y listas de Regidurías de representación proporcional para la integración de los Ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por MORENA, pues el acuerdo referido no afectó de forma directa y personal su esfera jurídica por la vulneración de algún derecho subjetivo o en su caso, no acreditó que se encontraran frente a una situación relevante que las pusiera en una posición especial frente a la normatividad. En ese sentido, la parte actora no acreditó que algún órgano administrativo, partidista o jurisdiccional competente, hubiera establecido que contaban con el derecho a ser registradas como candidatas del partido; y la calidad de persona aspirante o precandidata a la candidatura es insuficiente para que pudiera tenerse por colmado ese requisito, dado que tal aspiración, por sí sola, no da derecho al registro de su candidatura.
8.	SCM-JDC-1375/2024	Angelica Castro Rebolledo	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/082/2024 en que declaró infundado el juicio electoral promovido por la ahora parte actora y en consecuencia confirmó el acuerdo 113/SE/21-04-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en específico respecto de la	Sustitución de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar infundados los agravios expresados por la actora, ya que la Ley Electoral de Guerrero únicamente exige a los partidos políticos presentar un escrito donde se manifieste que las candidaturas cumplieron con las reglas de los procesos internos del respectivos. Por esa razón, tal como lo resolvió el Tribunal responsable, el Instituto local actuó correctamente,

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			aprobación de la sustitución de la candidatura a la diputación local por el distrito 10, con cabecera en el municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero por MORENA.		porque no estaba obligado a verificar la autenticidad de los actos realizados por los partidos políticos para seleccionar sus candidaturas.
9.	SCM-JDC-1395/2024	Lucrecia Hernandez Cruz y otros	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió en los juicios TEEH-JDC-139/2024 y sus acumulados en que determinó declarar infundados los agravios hechos valer por la ahora parte actora para controvertir el acuerdo IEEH/CG/79/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo relativo a las solicitudes de registro de planillas postuladas por la candidatura común “Fuerza y Corazón por Hidalgo” para la integración de ayuntamientos en esa entidad federativa.	Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos	La Sala determinó lo siguiente: SOBRESEYÓ la demanda respecto de dos de las tres personas que integran la parte actora, al existir un cambio de situación jurídica, toda vez que ya se validó su registro a las candidaturas por las que se postularon. REVOCÓ PARCIALMENTE la resolución impugnada al considerar: Fundado el agravio de la promovente, por vulneración de su derecho de audiencia, toda vez que el Tribunal responsable validó que el Instituto local no le diera a conocer la documentación faltante del registro de solicitud de su candidatura, pues únicamente requirió a la candidatura común que le postuló, porque al encontrarse la candidatura bajo la acción afirmativa indígena, el Tribunal local debió prever que ello puede trascender a la pérdida de un derecho o bien a la denegación de lo solicitado. En plenitud de jurisdicción, REVOCÓ el acuerdo a través del cual el Instituto local determinó reservar la candidatura de la promovente.
10.	SCM-JDC-1420/2024	Juan Manuel Nava Ávila y otros	Resolución emitida por el TEEG en el juicio TEE/JEC/072/2024 y acumulados en que revocó el acuerdo 110/SE/19-04-2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero por el que se aprobó de manera supletoria el registro de las candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los Ayuntamientos en los Municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el partido político Bienestar Guerrero, para el proceso electoral	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar infundados los agravios expuestos por la parte actora, porque en la sentencia impugnada no se analizó la legalidad de la cancelación de sus candidaturas y de las demandas primigenias no se observa que se hubiera planteado algún agravio al respecto. Máxime que, cuando en la sentencia impugnada se habla de las candidaturas del Municipio que alega la parte actora, sólo fue una referencia de hechos y no un estudio de derecho.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024.		
11.	SCM-JRC-72/2024	Partido Acción Nacional	Oficio de clave IEE/CME115PUEBLA/CP-0094/2024 por el cual "... el Consejo Municipal se negó a instaurar cámaras de video vigilancia en la bodega en donde serán resguardados los paquetes electorales posterior a la votación.	Actos de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ el oficio impugnado al considerar lo siguiente: No le asiste la razón a la parte actora, porque si bien la reglamentación aplicable prevé medidas de seguridad a fin de resguardar la documentación y los materiales electorales a través del correcto acondicionamiento y equipamiento de las instalaciones de las bodegas electorales, no existe disposición normativa que prevea la colocación o instalación de cámaras de seguridad, como incorrectamente pretende la parte actora. Tampoco le asiste la razón sobre la insuficiencia presupuestal que tiene el Consejo Municipal, porque es incorrecto considerar que la previsión de presupuestar cámaras, plasmada en el acuerdo invocado, se refiere a la bodega electoral del Consejo Municipal, pues lo cierto es que se refiere a la del Consejo Local.
12.	SCM-JDC-1014/2024	Lucía Alejandra Puente García	La sentencia que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió en el juicio TECDMX-JLDC-081/2024 en que confirmó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano en el recurso de inconformidad CNJI/009/2024 presentado por la ahora parte actora para impugnar el lugar que le fue designado por el referido partido, en la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional para integrar el Congreso de esta Ciudad.	Vida interna de partidos Diversas determinaciones de los órganos partidistas Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Infundados los agravios, ya que del caudal probatorio se desprende que, desde el día 9 de febrero de este año, suscribió sendos documentos, que hacen evidente que fue designada por el partido político Movimiento Ciudadano en la cuarta posición de la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional para el Congreso de la Ciudad de México, y no en la segunda posición como argumento a lo largo de la cadena impugnativa. Lo que corroboró el INE a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, en el

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					desahogó de un requerimiento de información, en el que describió que derivado de la consulta efectuada a la información que obra en el Sistema Nacional de Registro, se tiene que el partido político Movimiento Ciudadano realizó el registro de la parte actora para el cargo de Diputación Local por el principio de representación proporcional en el número cuatro. Desestimó la prueba superveniente allegada por la parte actora, consistente en un audio, pues en la grabación no se desprende la fecha en que se desarrolló, las personas que en ella intervienen y mucho menos se señala que la actora hubiera sido propuesta en alguna posición determinada de la lista de candidaturas de representación proporcional a Diputaciones para la Asamblea de la Ciudad de México.
13.	SCM-JDC-1293/2024	Socorro Vasquez Jerónimo	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en el juicio TEE/JEC/033/2024 y TEE/JEC/041/2024 acumulados en que -según refiere- se confirmó el acuerdo 071/SE/30-03-2024 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero “POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA”, en que “...se aprueba la formula registrada por el Partido del Trabajo para candidatos el Distrito 26 Olinalá, para Diputados Locales por Mayoría Relativa (MR), por la acción afirmativa indígena [...] que vulnera el principio de paridad adoptado para la aplicación de esa misma acción...”	Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundado el agravio planteado, pues si bien la coalición solo postuló 5 candidaturas, al tratarse de una coalición parcial, para verificar el cumplimiento del principio de paridad de género, debía estarse a la totalidad de las postulaciones registradas por la coalición, como de aquellas que, en lo individual, efectuaron los partidos que lo integran, conforme a la jurisprudencia 4/2019 de Sala Superior. Es correcto lo que afirmó el Tribunal responsable, pues los partidos integrantes de la coalición por separado solicitaron el registro de una candidatura indígena compuesta por mujeres en el distrito 25, con lo cual, se puede concluir válidamente que sí se cumplió con el principio de paridad, en la medida que de las postulaciones promovidas por la coalición y por los partidos que la conforman, se tiene que postularon 3 fórmulas compuestas por hombres y 3 por mujeres.
14.	SCM-JDC-1347/2024	Fernando Lagunas Ayala y otros	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/047/2024 que revocó el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia	Vida interna de partidos Diversas	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar:

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de MORENA, en el procedimiento sancionador CNHJ-GRO-363/2024 en donde ordenó a dicha comisión emitir una nueva resolución respecto del registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional a quienes se seleccionó en el proceso de insaculación de ese partido.	determinaciones de los órganos partidistas Procedimientos internos de selección de candidatos	Infundados los agravios relacionados con la vulneración al derecho de acceso a la justicia, pues se sustentan en la consideración de que el Tribunal responsable no debió devolver el medio de impugnación a la comisión jurisdiccional, si no asumir plenitud de jurisdicción y resolver la controversia, ya que el Tribunal Electoral ha consolidado el criterio de que las personas militantes de los partidos políticos deben agotar los medios de impugnación previstos en su normativa interna antes de acudir a la jurisdicción de los tribunales locales o federales. Así, la determinación del Tribunal local no fue un segundo reencauzamiento, sino una devolución para que el órgano de Justicia de Morena resolviera la controversia planteada, privilegiando que las controversias al interior del partido se resuelvan atendiendo su derecho de autoorganización. Además, el Tribunal de Guerrero determinó que la queja se debía resolver en un plazo razonable.
15.	SCM-JDC-1394/2024	Daniela Rojo Trejo y otros	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió en los juicios TEEH-JDC-139/2024 y sus acumulados que determinó declarar infundados los agravios hechos valer por la ahora parte actora para controvertir el acuerdo IEEH/CG/79/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo relativo a las solicitudes de registro de diversas planillas postuladas por la candidatura común “Fuerza y Corazón por Hidalgo” para la integración de ayuntamientos en esa entidad federativa.	Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos	La Sala determinó lo siguiente: SOBRESEER respecto de una de las personas que integran la parte actora, al haber un cambio de situación jurídica. REVOCÓ la resolución controvertida, al estimar fundados los agravios de las personas que se autoadscriben como indígenas, en el que señalan que el Tribunal responsable vulneró su derecho de audiencia al validar que el Instituto Electoral de la entidad, notificara los requerimientos a la candidatura común, respecto a sus postulaciones y no a ellas de manera personal. Lo anterior, porque al tratarse de candidaturas postuladas por acciones afirmativas implementadas a favor de las comunidades indígenas, el Tribunal local debió hacer una interpretación

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					reforzada de las reglas inclusivas de postulación de candidaturas correspondientes y el Código Electoral de la entidad, toda vez que la trascendencia de la garantía de audiencia no solo impacta al derecho individual de las personas candidatas, sino al colectivo al que pertenecen. En plenitud de jurisdicción, revocó el acuerdo IEEH/CG/79/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos precisados en la sentencia. Finalmente, calificó infundados e inoperantes los disensos de la persona integrante de la diversidad sexual, en los que afirma que el Tribunal no juzgó con respeto, igualdad, aceptación y perspectiva de inclusión, porque no se advierte que el Tribunal vulnerara los derechos del inconforme, al acreditarse que fue exhaustivo en la revisión de la documentación que presentó el promovente.
16.	SCM-JDC-1404/2024	Diana Alondra Barrera de Jesús	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en los juicios TEE/JEC/124/2024, TEE/JEC/126/2024, TEE/JEC/127/2024 y TEE/JEC/128/2024 acumulados en que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 103/SE/19-04-20245 en que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el registro de candidaturas a ayuntamientos de dicho estado postuladas por MORENA sin mediar coalición, en específico respecto del registro Miguel Ángel Tornez Zamora en la candidatura a una regiduría de Tixtla de Guerrero.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Infundados los agravios de que se vulneró el principio de legalidad, pues fue correcto que el Tribunal responsable calificara como inoperantes los motivos de disenso planteados en la instancia local, al no estar encaminados a controvertir el acuerdo de registro de candidaturas por vicios propios, sino por actos del proceso interno del partido político postulante, criterio que es acorde con la jurisprudencia: “REGISTRO DE CANDIDATOS, LOS MILITANTES DEBEN IMPUGNAR OPORTUNAMENTE LOS ACTOS PARTIDISTAS QUE LO SUSTENTAN”, la cual establece que, cuando las personas militantes de un partido político estimen que los actos partidistas que

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					sustentan el registro les causen agravio, deben impugnarlos en forma directa y de manera oportuna, sin que resulte válido esperar a que la autoridad administrativa electoral realice el acto de registro, pues en ese momento, por regla general, esto sólo puede controvertirse por vicios propios, lo que en el caso no ocurrió.
17.	SCM-JE-32/2024	Eloy Salmerón Díaz	La resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en el juicio TEE/JEC/12/2024 en que declaró nula la resolución emitida por la secretaria técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del referido partido político en el recurso de reclamación CJ/REC/011/2024, en que una persona controvertió diversas omisiones atribuidas a las personas titulares del Comité Directivo Estatal en Guerrero y del Comité Ejecutivo Nacional, ambas del Partido Acción Nacional, en relación con la aparente licencia al cargo solicitada por la ahora parte actora.	Partidos políticos Vida interna de partidos Diversas determinaciones de los órganos partidistas	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al considerar que el Tribunal local, previo a determinar la nulidad de la resolución partidista impugnada, debió allegarse de los elementos necesarios para constatar si la decisión de las personas integrantes de la Comisión de Justicia, había sido tomada o no, en los términos que se plasmaron en el documento, pues si bien la Secretaría técnica no integra dicha comisión, dentro de sus atribuciones se encuentra la de autorizar y dar fe de las actuaciones jurisdiccionales de esta última y certificar los documentos que obren en sus archivos. En ese contexto, es posible advertir que se dio fe de que el recurso de reclamación fue aprobado por la totalidad de las personas comisionadas que integran el referido órgano partidista, por lo que la falta de firmas en la resolución debió tener como resultado inmediato su nulidad, puesto que no era una razón determinante para restarle todo valor jurídico.
18.	SCM-JRC-68/2024	Partido del Trabajo	Sentencia que el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo emitió en el juicio TEEH-JDC-184/2024 y su acumulado en que -entre otras cuestiones- revocó el acuerdo IEEH/CG/078/2024 emitido por el referido consejo y ordenó registrar a diversas personas como candidatas a la presidencia municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, postuladas por Movimiento Ciudadano.	Actos de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Infundados los argumentos de que el Tribunal local realizó un relevo de carga aprobatoria que se encuentra prohibido en favor de las citadas candidatas, realizando con ello, una ampliación de derechos procesales, como son el demostrar la pertenencia a alguna comunidad indígena respecto del municipio en cuestión. Lo anterior, porque el Tribunal local únicamente se constriñó a verificar si Movimiento

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Ciudadano había allegado la documentación que fue requerida por el Instituto local para la procedencia del registro de las candidatas a la presidencia municipal de Tenango de Doria, por ende, no se advirtió ningún relevo de prueba, ni mucho menos una ampliación de reglas procesales. Infundado el agravio relativo a que la resolución impugnada carece de fundamentación y motivación, porque la resolución emitida fue apegada a derecho, ya que se expusieron las razones y fundamentos en los cuales el Tribunal local apoyó su determinación, la cual consistió básicamente en determinar si el material probatorio resultaba apto para acreditar lo que el Instituto local había solicitado vía requerimientos a Movimiento Ciudadano. No asiste la razón a la parte actora cuando aduce que la responsable no tomó en consideración en el citado Municipio, que se debe demostrar la pertenencia indígena situación que no fue acreditada por las candidatas a la presidencia municipal de Tenango de Doria, postuladas por Movimiento Ciudadano; ello, porque no aporta medio probatorio alguno para desvirtuar las documentales que fueron presentadas para tal efecto. Infundado el motivo de disenso relativo a que el Tribunal local admitió nuevos elementos probatorios fuera del término legal. Lo anterior, porque la parte actora no aduce cuáles son los medios probatorios que fueron admitidos fuera del plazo legal para tal efecto.
19.	SCM-JDC-1312/2024	Lauro Enrique Cruz Campa	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió en el juicio TEEP-JDC-062/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CG/AC-0033/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones al congreso local y ayuntamientos, presentados por	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar fundados pero inoperantes los agravios, encaminados a cuestionar el estudio que realizó el Tribunal local, respecto a la validez de la notificación en que le comunicaron a la parte actora, la respuesta a su solicitud formulada el 9 de febrero de este año, pues del escrito y el anexo presentados el 9 de abril

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024 en específico respecto de la candidatura a la presidencia del municipio de Atlixco, Puebla, por el Partido del Trabajo.		por la Comisionada Política Nacional del PT, se advierte que presentó diversas fotografías con las que pretendía acreditar la notificación que se hizo a la parte actora de la respuesta a su solicitud, pero el Tribunal local no tomó en consideración que, al tratarse de pruebas técnicas, es necesario que se acompañen con otros elementos de prueba para acreditar su veracidad. En ese contexto, para generar convicción de que efectivamente se entregó la respuesta a la parte actora, era necesario que se corroborara con otros elementos, lo que no fue tomado en cuenta en la sentencia impugnada; sin embargo, a ningún fin práctico llevaría ordenar la notificación de la respuesta, pues el actor ya la conoce, de ahí lo inoperante de este agravio. Infundado el argumento de que el Tribunal local partió de una premisa falsa, al considerar que la convocatoria del PT para las elecciones de sus candidaturas estuvo publicada el 7 de diciembre del 2023 en el periódico estatal, pues la omisión del PT de responder la solicitud de información de la parte actora, no le impidió participar en su proceso interno de selección de candidaturas. En ese aspecto, el actor se limitó a señalar que no podía haber combatido la convocatoria, pues la desconocía, pero no expresó agravio alguno tendiente a acreditar que dicho documento no hubiera sido difundido en los términos establecidos en la ley y las normas partidistas que le resultaron aplicables.
20.	SCM-JDC-1331/2024	Katy Verónica Valenzuela Díaz	Resolución que el Tribunal Electoral de Tlaxcala emitió en el juicio TET-JDC-073/2024 en que confirmó -en lo que fue materia de impugnación- la resolución emitida por la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA en el procedimiento intrapartidista CNHJ-TLAX-391/2024 que declaró improcedente -al estimar que su presentación fue	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Infundados los agravios de la parte actora en los que refiere que la sentencia impugnada no está debidamente fundada y motivada, pues contrario a ello, el Tribunal local determinó de manera correcta,

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			extemporánea- la impugnación que presentó la parte actora contra la relación de solicitudes de registro aprobadas en el proceso de selección para las candidaturas a las presidencias municipales en el estado de Tlaxcala para el proceso electoral local 2023-2024), en específico respecto de la candidatura a la presidencia del referido municipio.		que el medio de impugnación que presentó la parte actora ante la instancia partidista se hizo de manera extemporánea. Ello es así, porque de la valoración y análisis de las pruebas que llevó a cabo el Tribunal local advirtió que las solicitudes aprobadas para las candidaturas, entre otras, a la presidencia municipal de Tlaxcala, fueron debidamente publicadas en la página oficial del partido el primero de abril de este año, por lo que el plazo de 4 días naturales para inconformarse, transcurrió del 2 al 5 del mes y año en cita, por lo que si la parte actora presentó su demanda hasta el seis de abril, es evidente que lo hizo un día después de haber terminado el plazo. La convocatoria definió que los actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas serían publicados y notificados a través de los estrados electrónicos ubicados en el portal digital de MORENA, por lo que la notificación se hizo conforme a la normativa partidista y es correcto que el Tribunal local confirmara la resolución del órgano de Justicia del partido, pues quedó acreditado que la parte actora presentó extemporáneamente su demanda primigenia. No tiene razón la parte actora de que es incorrecto que el Tribunal local hubiera dado validez a la Cédula de publicación en los estrados electrónicos, pues las pruebas que ofreció la actora fueron insuficientes para desvirtuar la existencia y emisión de dicha cédula. Infundados los planteamientos de que el Tribunal local no analizó que la Comisión de Elecciones no tenía facultades para publicar los resultados cuestionados, pues contrario a lo que sostiene, la base tercera de la convocatoria otorga atribuciones expresas a dicha comisión para ello. Innecesario el estudio de los agravios relacionados a que el Tribunal local no se pronunció sobre la inelegibilidad de la parte tercera interesada para contender a la presidencia municipal de Tlaxcala, pues

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					se trata de aspectos vinculados con reclamos de su demanda primigenia.
21.	SCM-JDC-1335/2024	Sergio José Gutiérrez Hernández	Acuerdo INE/CG508/2024 del Consejo General del INE "... RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024...", en específico respecto a la candidatura a la senaduría suplente por el principio de mayoría relativa en la segunda fórmula del estado de Hidalgo, por MORENA.	Sustitución de candidatos	La Sala CONFIRMÓ el acuerdo impugnado, al considerar infundados los agravios de la parte actora, relativos a que dicho acuerdo solo se fundó y motivó con el considerado XXXVI (trigésimo sexto) de los Criterios de Registro para las Candidaturas para el proceso electoral en curso, emitidos por el Consejo General del INE, lo que considera no resultaba aplicable y fue interpretado de manera incorrecta, pues contrario a lo que afirma, el punto mencionado sí le resultaba aplicable, porque forma parte del procedimiento establecido para los casos de sustitución. Inclusive cuando la misma surge con motivo de una renuncia. No tiene razón, cuando señala, que el citado considerando regula la sustitución o cancelación de candidaturas que de forma libre solicitan los partidos políticos, pues de su análisis no se hace referencia alguna a que la sustitución de candidaturas sea de forma libre. Infundado el argumento respecto a que el Consejo General del INE realizó una interpretación restrictiva y literal del citado considerando, de manera particular, respecto a la parte que refiere el número total de mujeres postuladas originariamente no pudo haberse disminuido, pues a su consideración dicho criterio admitió diversas interpretaciones que garantizan tanto el principio de paridad de género como su derecho a ser votado. Lo anterior, pues en los referidos criterios de registro existió una regla que señala expresamente que cuando originalmente se postule un mayor número de mujeres que de hombres, esto no podrá ser disminuido a partir de las sustituciones de candidaturas.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
22.	SCM-JDC-1374/2024	Diana Bernabe Vega	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas) para controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/112/2024 en que -entre otras cuestiones- revocó el registro de la ahora parte actora como candidata a la diputación local por el referido distrito postulada por MORENA, en vía de elección consecutiva.	Registro de candidatos Sustitución de candidatos	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada y dejó sin efectos todos los actos que hubieran sido realizados para su cumplimiento, dejando su existente el acuerdo 112 de este año del Instituto Electoral y de participación ciudadana, que terminó el precedente la candidatura a favor de la parte actora. Lo anterior, porque los agravios expuestos ante el Tribunal local contra el referido acuerdo, no evidencian la posible vulneración a un derecho político electoral propio de quien promovió la demanda local, pues sus argumentos están encaminados a demostrar lo incorrecto de la aprobación del registro de la parte actora por cuestiones relacionadas con su propia postulación que no tienen relación alguna con un posible mejor derecho de la parte actora local, a que se le registrara en la candidatura. Así, es evidente que no tiene interés para controvertir dicho acuerdo. Además, en las cuestiones relacionadas con el proceso interno de selección de candidaturas de Morena no podían ser analizadas por el Instituto local al revisar las solicitudes de registro de candidaturas de dicho partido, ello atendiendo a lo señalado por la Sala Superior, que ha considerado que la facultad de verificar la legalidad de las postulaciones debe limitarse exclusivamente a constatar la existencia de la manifestación correspondiente por parte de los partidos y no debe entenderse como una obligación de la autoridad administrativa electoral de indagar o investigar la veracidad o certeza del cumplimiento de la normativa intrapartidista, ni la validez de los actos internos del partido que sustentan la postulación de una candidatura. .
23.	SCM-JDC-1377/2024	Abraham Bautista Mendoza	Acuerdo IEEH/CG/076/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo -en lo que fue materia de	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar lo siguiente: Parcialmente fundados, pero finalmente inoperantes

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			impugnación- respecto de la negativa del registro de diversas candidaturas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, en específico por cuanto hace al registro de la candidatura a la sindicatura del referido municipio.		Infundados los argumentos de la parte actora porque contrario a lo que señala el Tribunal local, no estableció un criterio más laxo al contenido en las reglas inclusivas emitidas por el Instituto local para el análisis del vínculo efectivo con una comunidad indígena de otras candidaturas, pues estudió tal cuestión a partir de determinar si se acreditaba o no una autoadscripción calificada con exigen las reglas. Fundados parcialmente los agravios, pero inoperantes, porque la sentencia impugnada no fue exhaustiva, al estudiar si la parte actora acreditó o no su autoadscripción indígena calificada, pues únicamente señaló que el partido político que le postuló desahogó extemporáneamente el último requerimiento que le hizo el Instituto local, pero no analizó si dicha cuestión se acreditaba con los elementos aportados oportunamente; sin embargo, dicho agravio resulta inoperante porque la parte actora no podría alcanzar su pretensión de que se revoque la negativa de su registro, porque dicha negativa no se debió solamente a que no exhibió un Acta de Asamblea Comunitaria que acreditara su autoadscripción indígena, sino a que no aportó el formato 2 denominado: "Declaración de pertenencia indígena calificada", lo que no combate, y debido a la naturaleza de ese documento, no es posible relevar a la parte actora de su entrega, pues debido a su naturaleza, ese formato es indispensable para el procedimiento que permite al Instituto Electoral de Hidalgo tener certeza sobre la existencia de un vínculo calificado en una comunidad indígena, a fin de evitar posibles fraudes a la ley. Máxime que del expediente es posible advertir que, en todo caso, la parte actora estuvo imposibilidad de aportar oportunamente tanto el formato 2 como el Acta de Asamblea Comunitaria cuando se le solicitaron, pues dichos documentos fueron emitidos incluso antes del primer requerimiento realizado al Partido Verde Ecologista de México para subsanar las inconsistencias de su registro.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
24.	SCM-JDC-1383/2024	Cristina Isabel Villalobos Ruiz	Diversos actos relacionados con su intención de que se les incluya en la Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) Residentes en el Extranjero, a efecto de que no se vulnere su derecho a ejercer su voto desde el extranjero.	Registro Federal de Electores Lista nominal de electores Voto en el extranjero	La Sala REVOCÓ la determinación reclamada, al considerar: Fundados los agravios de la parte actora, debido a que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no ajustó su actuación al principio de legalidad y la normativa aplicable, pues esta no le faculta realizar de oficio, segundas o ulteriores, verificaciones a las solicitudes de inscripción a la referida lista nominal que ya haya sido revisadas, previamente declaradas procedentes y cuya procedencia ha sido notificada a la persona solicitante. En ese sentido, la exclusión de la parte actora de la lista nominal del electorado en el extranjero derivó de una verificación que carece de sustento normativo, aunado a que el domicilio manifestado en su demanda coincide esencialmente con el expresado en la solicitud y el comprobante que adjuntó a esta última. Además, la interposición de su demanda permite tener certeza de que la parte actora desea votar desde el extranjero el próximo 2 de junio. Por tal motivo, la Sala revocó la exclusión de la parte actora de la lista nominal del del extranjero para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, incluya a la parte actora en dicha lista y realice los actos necesarios para que pueda ejercer su voto a través de la modalidad de voto electrónico por Internet, al ser la modalidad que seleccionó en su solicitud.
25.	SCM-JDC-1388/2024	Ricardo Islas Salinas	Sentencia que dicho tribunal emitió en el juicio TEEH-JDC-220/2024, en que -entre otras cuestiones- confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEH/CG/075/2024 en que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el registro de las planillas presentadas por la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” -integrada por MORENA y Nueva Alianza Hidalgo- para contender en la	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada al considerar lo siguiente: Infundados los agravios, pues contrario a lo sostenido por la parte actora, el Tribunal local determinó correctamente que el acto impugnado era el acuerdo 75 de este año, emitido por el OPLE y no hubo la omisión como plantea la parte actora. Ello, pues de la demanda que la parte actora presentó ante el Tribunal

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			renovación de los ayuntamientos del estado de Hidalgo; específicamente el correspondiente al referido municipio de Pachuca de Soto.		local, se advierte que señaló como acto impugnado el referido acuerdo, por lo que fue correcto que el tribunal local lo estudiara a la luz de los planteamientos que hizo valer respecto a las sanciones del instituto local de verificar el proceso interno de selección de MORENA de la candidatura que pretende obtener. Tampoco tiene razón la parte actora respecto a que el Tribunal local determinó incorrectamente que no se había hecho valer agravio tendente a controvertir el referido acuerdo 75, pues, como señaló el Tribunal local, la parte actora se limitó a realizar afirmaciones genéricas para controvertir la supuesta omisión del instituto local al aprobar el citado acuerdo. Los restantes agravios son inoperantes porque descansan sustancialmente en lo argumentado en los agravios que fueron desestimados.
26.	SCM-JDC-1389/2024	Nelson García Morales y otros	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/81/2024 y TEE/JEC/129/2024 acumulados en que revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 102/SE/19-04-2024 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por el que se aprobó de manera supletoria el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del estado de Guerrero, postuladas por Movimiento Ciudadano, en específico respecto de la cancelación del registro de la planilla de candidaturas postuladas por ese partido político para la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio indígena de Alpoyeca, Guerrero por Movimiento Ciudadano.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar infundados los agravios de la parte actora relativos a que el Tribunal local no atendió el principio de mayor beneficio al no haber estudiado el resto de sus argumentos. Lo anterior, porque el Tribunal responsable determinó que el acuerdo 102 no estableció cuál fue el método, mecanismo o procedimiento que llevó a cabo el Instituto local para concluir que debían cancelarse las candidaturas de la parte actora postuladas por el municipio de Alpuyeca, Guerrero, y para remediar tal omisión ordenó la emisión de una nueva resolución en la que se explicaran los motivos de tal decisión, lo que permitiría a la parte actora defenderse de manera correcta y eficaz. Por eso no resultaba viable que el Tribunal local estudiara el resto de los agravios, pues se dirigían a controvertir cuestiones contenidas en el acuerdo que revocó, y consecuentemente podría variar con la emisión del nuevo acuerdo ordenado.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
27.	SCM-JDC-1402/2024, SCM-JDC-1403/2024 y SCM-JDC-1406/2024	Carlos Roberto Mendiola Alberto y otros	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que emitió en los juicios TEE/JEC/124/2024, TEE/JEC/126/2024, TEE/JEC/127/2024 y TEE/JEC/128/2024 acumulados en que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo el 103/SE/19-04-2024 en que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el registro de candidaturas a ayuntamientos de dicho estado postuladas por Morena sin mediar coalición; en específico respecto del registro de Jorge Luis del Río Serna en la candidatura a la presidencia municipal de Benito Juárez, Guerrero.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar: Infundado la indebida acumulación de los juicios de la parte actora con otros, porque no se advierte que esta acumulación haya derivado en una falta de exhaustividad del Tribunal local, además es inoperante porque la acumulación no le generó ninguna afectación a la parte actora, ya que se trata de una cuestión estrictamente procesal. Infundado el planteamiento respecto de la inoperancia de sus agravios, ya que fue correcto que el Tribunal local considerara que no era procedente analizar las cuestiones que estaban dirigidas a inconformarse respecto al proceso interno de selección de candidaturas de MORENA. De la lectura de la demanda que las partes presentaban ante el tribunal local, se coincide con que los agravios estaban dirigidos a cuestionar que la persona que resultó registrada como candidata a la presidencia municipal de ese ayuntamiento no cumplió diversas reglas previstas en la convocatoria interna. Bajo esa lógica, se estima que el Instituto local no tenía el deber de verificar que se hubieran cumplido las reglas y en general, el proceso interno de selección de candidaturas; y por tanto, el Tribunal local tampoco estaba en posibilidad de analizar esos agravios, porque como correctamente lo señaló no estaban encaminados a cuestionar por vicios propios el acuerdo emitido por el Instituto Local.
28.	SCM-JDC-1386/2024 y SCM-JDC-1390/2024 acumulado	Irma Lilia Garzón Bernal y otro	La ilegal realización de la IV Sesión Extraordinaria correspondiente al 2024, por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, [...] en la que se aprobó la lista de fórmulas de candidatos a los cargos de Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Representación Proporcional en el	Actos de órganos electorales Vida interna de partidos Diversas	La Sala DESECHÓ las demandas al considerar que su presentación fue extemporánea.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			presente proceso electoral ordinario 2023-2024, misma que fue convocada y presidida por [...] persona a quien le fue revocado dicho encargo [...] por lo que no podía convocar, ni presidir dicha sesión cuya anulación se solicita [...] de igual forma se encontraba impedido para proponer [...] la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, misma que fue registrada y aprobada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y en consecuencia, se solicita la cancelación del Acuerdo 073/SE/30-03-2024 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL...”	determinaciones de los órganos partidistas	
29.	SCM-JDC-1387/2024	Javier Vazquez Ayala	Resolución dictada en el expediente TEE/JEC/045/2024, la cual, confirmó la resolución de la Comisión de Justicia del Partido Revolucionario Institucional dictada en el expediente CNJP-JDP-GRO-032/2024, por la que se declararon infundados los agravios manifestados por el actor en su impugnación promovida en contra de la omisión por parte del Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en Guerrero, de dar respuesta las solicitudes del actor relativas a su intención para participar en el proceso de selección de candidaturas a diputación local por la vía de representación proporcional por cuota indígena	Acciones afirmativas Indígenas Personas afromexicanas Vida interna de partidos Diversas determinaciones de los órganos partidistas Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, al considerar que su presentación fue extemporánea.
30.	SCM-JDC-1408/2024	Humberto Osnaya Zuñiga	Resolución mediante la cual declara improcedente mi Solicitud de Expedición de Credencial para	Registro Federal de Electores	La Sala DESECHÓ la demanda, al considerar que su presentación fue extemporánea.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Votar, por la siguiente causa: Por no cumplir con todos los trámites y requisitos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.	Credencial para votar	
31.	SCM-JDC-1409/2024	Alondra Tiburcio Gonzalez	Resolución mediante la cual declara improcedente mi solicitud de Expedición de Credencial para Votar, por la siguiente causa: Por no cumplir con todos los trámites y requisitos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	La Sala DESECHÓ la demanda, al considerar que su presentación fue extemporánea.
32.	SCM-JDC-1410/2024	Alma Delia Gonzalez Dominguez	Resolución mediante la cual declara improcedente mi solicitud de Expedición de Credencial para Votar, por la siguiente causa: Por no cumplir con todos los trámites y requisitos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	La Sala DESECHÓ la demanda, al considerar que su presentación fue extemporánea.
33.	SCM-JDC-1414/2024	Dato protegido ¹	Resolución que dicho tribunal emitió en el juicio TEEM/JDC/111/2024-2 en que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2024 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en que aprobó el registro de José Manuel Tablas Pimentel y Fidel Vélez Castañeda como candidatos a diputados propietario y suplente - respectivamente- por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Morelos Progresista.	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, al considerar que su presentación fue extemporánea
34.	SCM-JDC-1416/2024	Yocunda Ramirez Hernandez y otros	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió en los juicios TEEH-JDC-139/2024 y sus acumulados en que declaró infundados los agravios de la ahora parte actora para controvertir el acuerdo IEEH/CG/79/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo relativo a las solicitudes de registro de planillas postuladas por la candidatura común "Fuerza y Corazón por Hidalgo" para la integración de ayuntamientos en esa entidad federativa.	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, al considerar que su presentación fue extemporánea

¹ Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
35.	SCM-JDC-1417/2024	Dato protegido ³	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió en el juicio TEEM/JDC/108/2024-2 en que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2024 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en que aprobó el registro de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional postuladas por Nueva Alianza Morelos.	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, al considerar que su presentación fue extemporánea.
36.	SCM-JE-67/2024	Aldo Jonathan Dávila Ríos, Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del Partido de la Revolución Democrática	Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el registro de las candidaturas a diputaciones de representación proporcional, y de manera supletoria el registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 Acuerdo 71/PRD/DNE/2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva, del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se designan las Candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, a integrar la III Legislatura al Congreso de la Ciudad De México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.” Acuerdos controvertidos, en específico por lo que hace a la designación y registro “... como candidata la diputación local por el principio de representación proporcional [...] a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras con prelación 1 y calidad de propietaria.”	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, al considerar que su presentación fue extemporánea
37.	SCM-JDC-1352/2024	Dato protegido ²	“... el ilegal registro que realizó el Partido Acción Nacional (PAN) del C. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, como Candidato Propietario a la	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, al considerar que su presentación fue extemporánea y ordenó escindir el

² Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Diputación Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Primer Distrito Federal Electoral, con cabecera en Cuernavaca, Morelos.”		segundo escrito de ampliación de la demanda para los efectos correspondientes.
38.	SCM-JDC-759/2024	Dennise Deborah Dalma Weiszhausz	“La determinación y notificación por la que se declaró improcedente mi Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero...”, que “Aun cuando cumplí con los requisitos para solicitar mi Credencial para Votar desde el extranjero, no me fue entregada...” y “La determinación y notificación por la que se declaró improcedente mi Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero...”.	Registro Federal de Electores Voto en el extranjero	La Sala DESECHÓ la demanda, al considerar que han quedado sin materia por un cambio de situación jurídica.
39.	SCM-JDC-1376/2024	Ruth Alejandra Esquivel Macías	“... la omisión de respuesta sobre mi exclusión de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.”	Registro Federal de Electores Lista nominal de electores Voto en el extranjero	La Sala DESECHÓ la demanda, al considerar que han quedado sin materia por un cambio de situación jurídica.
40.	SCM-JDC-1397/2024	Juliana Isabel Jiménez Velázquez	Omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA de resolver la queja, con número de folio 00340, relacionada con el orden de insaculación para elegir a los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, en específico por lo que hace a la eliminación de su registro en el lugar 6 de la referida insaculación.	Vida interna de partidos Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, al considerar que han quedado sin materia por un cambio de situación jurídica.
41.	SCM-JDC-1365/2024	Dato protegido ²	La determinación y notificación por la que se declaró improcedente mi Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, aun y cuando realicé los trámites necesarios tal como lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024 [...] En virtud de que mi Solicitud Individual no cumple con los requisitos establecidos: AL PRESENTAR LA	Registro Federal de Electores Lista nominal de electores	La Sala DESECHÓ la demanda, al considerar que la pretensión de la parte actora en este momento es inviable porque cuenta con una sentencia condenatoria y en consecuencia, se encuentran suspendidos sus derechos político electorales.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			SOLICITUD FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS Y EL MODELO DE OPERACIÓN APROBADOS POR EL ACUERDO INE/CG602/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023.		
42.	SCM-JDC-1412/2024	Jesús Aviña Ramírez	La determinación y notificación por la que se declaró improcedente mi Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero, aún y cuando realicé los trámites necesarios en tiempo y forma tal como lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la demás normatividad aplicable.	Registro Federal de Electores Voto en el extranjero	La Sala DESECHÓ la demanda, al considerar la inexistencia del acto, toda vez que no existe evidencia de que la parte actora hubiese realizado su solicitud de inclusión en la referida lista. Nominal.
43.	SCM-JRC-68/2024	Partido del Trabajo	Sentencia que el TEEH emitió en el juicio TEEH-JDC-184/2024 y su acumulado en que revocó el acuerdo IEEH/CG/078/2024 emitido por el referido consejo y ordenó registrar a diversas personas como candidatas a la presidencia municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, postuladas por Movimiento Ciudadano.	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, ya que el acto reclamado no es definitivo y por tanto no afecta a la esfera de derechos sustantivos de la parte actora.
44.	SCM-JRC-70/2024	Partido Alianza Ciudadana	Resolución ITE-CG 148/2024 emitida por el referido consejo "... RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024, RESERVADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ITE-CG 124/2024 ".	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, al carecer de firma autógrafa.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>